



**Cooperativa
de Profesionales
Sanitas**

ESTATUTOS

Nuestra Misión

Con base en los valores de ayuda mutua, damos respuesta integral a las necesidades económicas, sociales y culturales de los Asociados y sus familias; contribuyendo así a su desarrollo y al de la comunidad en la que llevan a cabo sus actividades. Todo esto enfocado en generar un consumo responsable y solidario, ayudándoles a construir un capital social, propio y disponible.

Nuestra Visión

- 1. Ser una cooperativa multi-activa cerrada con sección de ahorro y crédito.
- 2. Tener 7.349 Asociados.
- 3. Contar con ingresos totales de \$7.440'556.200.
- 4. Generar un margen neto superior al 30%.
- 5. Tener un indicador de cartera máximo del 5%.
- 6. Tener vinculados al 50% de los Profesionales de la Salud adscritos a Keralty.
- 7. Lograr que el 50% de los Asociados provenga de regionales.
- 8. Lograr un aporte promedio por Asociado de \$150.000.
- 9. Lograr un cumplimiento al 100% de la normatividad legal, tributaria y contractual.
- 10. Lograr que el equipo de trabajo tenga un nivel de competencias por encima del 90%.
- 11. Hacer que los sistemas de información tengan una disponibilidad superior al 98%.
- 12. Tener indicadores de satisfacción de usuarios por encima del 90%.

Nuestros Principios

La Cooperativa de Profesionales Sanitas en cumplimiento del acuerdo cooperativo, en la ejecución de sus actividades, aplicará y respetará los principios, fines y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos universales aceptados.

Principios

- | | |
|----------------------------------|--------------------------------|
| 1. Adhesión voluntaria y abierta | 5. Educación |
| 2. Gestión Democrática | 6. Integración |
| 3. Participación económica | 7. Compromiso con la comunidad |
| 4. Autonomía e independencia | 8. Respeto al medio ambiente |

Valores

- | | |
|-----------------|-------------------|
| Éticos | Sociales |
| Honestidad | Cooperación |
| Responsabilidad | Confianza |
| Solidaridad | Amistad |
| Justicia Social | Respeto |
| Transparencia | Dignidad humana |
| Compromiso | Ayuda mutua |
| Equidad | Trabajo en equipo |
| | Lealtad |

ÍNDICE

CAPITULO I.	Aspectos generales	4
CAPITULO II.	Del acuerdo cooperativo	4
CAPITULO III.	Asociados	6
CAPITULO IV.	Régimen disciplinario	10
CAPITULO V.	De la solución de conflictos transigibles	15
CAPITULO VI.	Régimen económico	15
CAPITULO VII.	Administración de la Cooperativa	19
CAPITULO VIII.	Vigilancia y fiscalización	29
CAPITULO IX.	Incompatibilidades y prohibiciones	31
CAPITULO X.	Régimen de responsabilidad de la Cooperativa, de los directivos y de los asociados	32
CAPITULO XI.	Fusión, transformación, escisión e integración	33
CAPITULO XII.	Disolución y liquidación	34
CAPITULO XIII.	Disposiciones finales	35

COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS "CPS"

ESTATUTO

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.

Naturaleza y nombre

La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, organismo cooperativo de primer grado, de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores y características del cooperativismo y la economía solidaria y el presente estatuto y se denomina: "COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS", la cual se podrá identificar alternativamente, para todos los efectos legales y estatutarios, con la sigla "CPS".

ARTÍCULO 2.

Domicilio y ámbito de operaciones

El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá realizar sus actividades, desarrollar sus operaciones y establecer las dependencias administrativas que fueren necesarias para la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 3.

Duración

La duración de la Cooperativa es indefinida, pero ésta podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y término previsto por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 4.

Objetivos, actividades y servicios

(Reformado asamblea ordinaria 2018 y 2019.)

La Cooperativa tendrá como objetivos generales del acuerdo cooperativo, integrar a los profesionales de la salud y demás personas relacionadas con Keralty, con el propósito de prestarle diversos servicios o programas para procurar la satisfacción de sus necesidades profesionales, personales y de carácter familiar con base en la ayuda mutua como expresión de la solidaridad, para lo cual podrá adelantar las siguientes actividades.

1. Otorgar créditos en diversas modalidades.
2. Suministrar bienes para el consumo profesional, personal y familiar.

3. Prestar servicios de previsión, asistencia y solidaridad, así como contratar con entidades debidamente autorizadas servicios de seguros y los relacionados con la seguridad social.
4. Establecer servicios u organizar programas de turismo, recreación y bienestar social.
5. Prestar servicios de asesoría o asistencia técnica.
6. Realizar operaciones de libranza.
7. Desarrollar las demás actividades complementarias o la prestación de servicios conexos con las anteriores que estén destinados a cumplir con los objetivos generales del acuerdo cooperativo.

Parágrafo: Los recursos con los cuales se realizan estas actividades son de origen lícito.

ARTÍCULO 5.

Principios, fines y valores

En cumplimiento del acuerdo cooperativo, en la prestación de sus servicios y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará y respetará los principios, fines y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 6.

Organización y reglamentación de los servicios

Para el establecimiento de los servicios y de los programas la Cooperativa dictará reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7.

Amplitud administrativa y de operaciones

La Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos que considere necesarios y las dependencias que requiera para sus actividades económicas, de servicios y administrativas.

Igualmente la Cooperativa podrá celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, incluyendo la importación y exportación de bienes que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.

Las actividades y servicios se procurarán realizar y prestar por intermedio de unidades administrativas especializadas con procedimientos y manejos contables independientes.

ARTÍCULO 8.

Convenios para prestación de servicios

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o realizar un programa, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector de la economía solidaria, celebrando para el efecto los convenios respectivos.

Igualmente, para complementar los servicios de crédito podrá celebrar convenios con instituciones financieras debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 9.

Prestación de servicios al público no afiliado

Por regla general la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los asociados y sus familiares, sin embargo por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos al público no afiliado y en tal caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 10.

Calidad de asociado

Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas.

Podrán ser asociados de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas que llenen los requisitos que el presente estatuto establece.

ARTÍCULO 11.

(Reformado asamblea ordinaria 2004, 2005, 2006, 2009, 2012, 2016 y 2018)

Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados de la Cooperativa:

1. Ser legalmente capaz.
2. Tener el vínculo de asociación conforme las siguientes condiciones:
 - 2.1 Tener la calidad de profesional de la salud con vinculación de carácter civil (profesionales de salud adscritos) o laboral con cualquiera de las empresas que integran Keralty.
 - 2.2 Tener la calidad de profesional universitario con contrato de trabajo a término indefinido, con vinculación igual o superior a dos (2) años, con cualquiera de las empresas que integran Keralty, la Fundación Sanitas o la Fundación Universitaria Sanitas.
 - 2.3 Ser agente exclusivo de Keralty o representante legal del agente exclusivo. También se podrán asociar los profesionales universitarios dependientes de los agentes exclusivos siempre que estén vinculados con contrato de trabajo a término indefinido, con vinculación igual o superior a dos (2) años.
 - 2.4 Tener la condición de empleado de la Cooperativa de Profesionales Sanitas con contrato de trabajo a término indefinido.
 - 2.5 Tener relación marital, formal o de hecho o tener la condición de hijo(a) menor a 25 años de edad, de las personas que cumplan las exigencias indicadas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 anteriores. Las personas indicadas en este numeral no le generan vínculo de asociación a otros familiares.
3. Comprometerse a integrar una cuota de admisión no retornable por una suma equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente.
4. Comprometerse a efectuar los aportes sociales individuales previstos en el presente estatuto.
5. Presentar por escrito solicitud de asociación, en el formato que para tal efecto disponga la Cooperativa. En dicha solicitud el interesado deberá proporcionar toda la información de carácter personal y económico requerida, cuando proceda autorizar a favor de

CPS descuentos de nómina, honorarios o servicios para cubrir entre otros aportes, contribuciones, cuotas de créditos y sanciones, así como autorizar consultas y reportes a centrales de información financiera. En todo caso el consejo de Administración podrá solicitar como requisito para la vinculación, que el solicitante suscriba a favor de la CPS autorización para débito bancario o libranza.

6. Presentar al Consejo de Administración la solicitud de admisión para su aprobación por parte del mismo o por el órgano que éste delegue.

Parágrafo 1: Los menores de 18 años de edad podrán asociarse a través de su representante legal, para efectos de lo señalado en el numeral 2.5 anterior.

Parágrafo 2: Para los efectos de este artículo se entiende por profesional de la salud a todas aquellas personas que tienen una formación profesional universitaria en áreas del sector salud, tales como medicina, odontología, enfermería, bacteriología, psicología, fonoaudiología, optometría. Este listado es meramente enunciativo.

ARTÍCULO 12. (Derogado reforma estatutaria Asamblea General 2012)

ARTÍCULO 13.

Órgano y término para decidir la admisión

Corresponde al Consejo de Administración pronunciarse sobre la solicitud de admisión que reúna los requisitos consagrados en el presente estatuto y en los reglamentos dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 14.

Adquisición de la calidad de asociado

(Reformado asamblea ordinaria 2009)

Se adquiere la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración y en la cual queda adherido en todas sus partes a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes de la Cooperativa.

Parágrafo: Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la Cooperativa se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión. En caso de que dicha persona no cumpla con esta obligación dentro de los dos (2) meses siguientes a la aceptación de su solicitud se procederá con su retiro automático.

ARTÍCULO 15.

Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados a la Cooperativa:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.

5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
7. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades económicas, así como comunicar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a ellas y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sea nombrado.
9. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 16.

Derechos de los asociados

(Reformado asamblea general ordinaria 2019)

Son derechos de los asociados a la Cooperativa:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones del presente estatuto.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en la forma como lo determinen los reglamentos correspondientes.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
8. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

Parágrafo 1: Previa a la vinculación y durante ésta, la Cooperativa mantendrá informado al asociado acerca de sus derechos, obligaciones, características de sus aportes, programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración y vigilancia y de los canales de comunicación con los que dispone.

Parágrafo 2: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y a que los asociados no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos, de conformidad con el régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 17.

Pérdida de la calidad de asociado.

(Reformado asamblea ordinaria 2005 y 2012)

La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario.
2. (Eliminado por reforma estatutaria en Asamblea General 2005).
3. Por muerte de la persona natural (Modificado por reforma estatutaria Asamblea General 2012).
4. Por exclusión.

ARTÍCULO 18.

Retiro Voluntario

(Reformado asamblea ordinaria 2004)

El asociado interesado en retirarse de la asociación deberá así manifestarlo expresamente al Consejo de Administración de la Cooperativa, a través de comunicación escrita.

El órgano de administración formalizará y tramitará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tuvo conocimiento de la renuncia.

ARTÍCULO 19.

Reingreso posterior a la renuncia voluntaria

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y solicite nuevamente su reingreso a ésta, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados, y reintegrar los aportes sociales individuales en igual cuantía a los que tenía en el momento de su retiro, salvo que el retiro se hubiera presentado por grave crisis económica del asociado.

ARTÍCULO 20.

Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.

Cuando el asociado ha perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su notificación en la forma prevista para la exclusión en el presente estatuto.

ARTÍCULO 21.

Muerte del asociado o liquidación de la persona jurídica

La muerte de la persona natural afiliada a la Cooperativa determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La calidad de asociado de la persona jurídica se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se disuelva para liquidarse. El Consejo de Administración formalizará el retiro en la reunión siguiente a la fecha en que se acredite tal hecho.

ARTÍCULO 21-1.

Efectos de la pérdida de la calidad de asociado.

(Adicionado reforma estatutaria Asamblea General 2012)

Al retiro voluntario, desvinculación forzosa o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro, se podrá dar por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la Cooperativa, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los treinta (30) días siguientes a su desvinculación.

En caso de desvinculación por muerte, los aportes sociales y demás derechos económicos del asociado se entregarán a las personas designadas por éste como beneficiarios y, en su defecto, a las personas que corresponda de conformidad con las normas sobre sucesiones.

Parágrafo 1: En el evento de exclusión o retiro forzoso por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, los saldos a favor de la cooperativa se harán exigibles inmediatamente, salvo el saldo de créditos destinados a vivienda, respecto de los cuales las condiciones iniciales de plazo y tasa de interés se mantendrán luego de la aplicación o compensación de aportes. Cuando el saldo a favor de la Cooperativa sea por concepto diferente a crédito de vivienda y la obligación no se cubra con la aplicación o compensación de aportes, auxilios y prestaciones correspondientes, la Cooperativa podrá autorizar, previa solicitud del deudor, el pago del saldo a plazos, en los términos que establezca el reglamento del servicio de crédito y gestión de cartera.

Parágrafo 2: En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa, debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, reglamentando en éste evento la manera como se efectuará el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de entrega, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22.

Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.

(Reformado Asamblea General 2010)

Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social en la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrán hacer amonestaciones y aplicar a los asociados infractores las siguientes sanciones:

1. Multa
2. Suspensión total de derechos hasta por seis meses
3. Exclusión

Parágrafo: La amonestación no es una sanción. Es un llamado de atención que busca prevenir la comisión de faltas a los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias mediante la

advertencia de la imposición de sanciones. La amonestación podrá ser escrita o verbal y de ella se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado amonestado.

ARTÍCULO 23.

Causales de sanción

(Reformado Asamblea General 2010)

Los asociados serán sancionados por las siguientes causales:

1. Por infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, en los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Por violar total o parcialmente los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.
3. Por servirse de la Cooperativa para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.
7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa o por mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones, sin que el asociado respectivo la justifique satisfactoriamente al ser requerido por el Gerente con tal fin.
8. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
9. Por negarse a recibir capacitación en materia de economía solidaria.
10. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso, o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial.
11. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
12. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
13. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa.
14. Por faltas al respeto a los directivos, administradores, empleados de la Cooperativa u otros asociados en relación con las actividades propias de CPS.
15. Por no asistir a los programas, capacitaciones y demás eventos que ofrezca la Cooperativa y en que se haya inscrito.

ARTÍCULO 24.

Sanciones a miembros de órganos de administración o vigilancia

(Reformado Asamblea General 2010)

Para los miembros de los órganos de administración o vigilancia de la Cooperativa, además de las causales y sanciones anotadas; será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.

ARTÍCULO 25.

Escala de sanciones

(Reformado Asamblea General 2010)

Se establece la siguiente escala de sanciones:

- a. Multa. Procederá cuando la conducta del asociado encaje en los supuestos establecidos en los numerales 1, 6, 13, 14 y 15 del artículo anterior.
El valor de ésta no podrá ser inferior a uno (1) ni superior a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.
Igualmente, los reglamentos, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.
- b. Suspensión total de derechos hasta por seis (6) meses. Esta sanción procederá en caso de acumular un asociado, en menos de seis (6) meses, dos amonestaciones o en los casos previstos en los numerales 2, 9 y 11 del artículo anterior.
Igualmente, procederá ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión siempre que existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encuentre que la exclusión es excesiva.
- c. Exclusión. Esta sanción procederá cuando en menos de un año un asociado haya sido suspendido en dos (2) oportunidades o en los casos previstos en los numerales 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 12 del artículo anterior. Igualmente procederá en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 11 cuando la falta cometida sea considerada grave por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 26.

Causales de atenuación de la responsabilidad

(Reformado Asamblea General 2010)

Son circunstancias atenuantes i) la confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, ii) Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor, iii) que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza a la Cooperativa, sus asociados, terceros o a la comunidad en general.

ARTÍCULO 27.

Causales de agravación de la responsabilidad

(Reformado Asamblea General 2010)

Son circunstancias agravantes i) la reincidencia, ii) cometer la infracción para ocultar otra, iii) regir la responsabilidad o atribuirle a otros, iv) infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con una misma conducta, v) obtener provecho económico para sí o para terceros.

ARTÍCULO 28.

Eximentes de responsabilidad y causales de cesación del procedimiento (Reformado Asamblea General 2010)

Son eximentes o excluyentes de responsabilidad: i) los eventos de fuerza mayor o caso fortuito y ii) el hecho de un tercero o sabotaje.

Son causales de cesación del procedimiento disciplinario las siguientes: i) muerte del investigado, ii) inexistencia del hecho investigado, iii) que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

ARTÍCULO 29.

Procedimiento Disciplinario (Reformado Asamblea General 2010)

Para proceder a imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo se deberá observar el siguiente procedimiento, que respeta el debido proceso:

1. Apertura de investigación y notificación de la decisión. Una vez el Consejo de Administración tenga noticia de la comisión de una supuesta falta por parte de un asociado procederá a disponer la apertura de una investigación y a ordenar las diligencias y pruebas que considere necesarias, sin perjuicio de hacer indagaciones previas o preliminares, cuando así lo considere pertinente, para determinar si hay mérito para abrir investigación.

La decisión o auto de apertura de investigación deberá notificarse al asociado o asociados implicados, personalmente o mediante aviso dirigido por correo certificado a la última dirección registrada en la Cooperativa. En este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo el citado aviso.

El Consejo de Administración podrá delegar la gestión de las etapas de indagaciones preliminares e investigación en la gerencia o comité especial.

De la decisión que se tome se correrá traslado a la Junta de Vigilancia para que en ejercicio de sus funciones estatutarias vele por los derechos del asociado implicado, en especial, por el debido proceso.

2. Formulación de cargos. Los cargos se podrán formular en el mismo auto de apertura de investigación o mediante auto especial. En todo caso en la formulación de cargos se expondrán de forma sumaria los hechos sobre los cuales se basan, las pruebas recaudadas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas.
3. Notificación de la formulación de cargos. La formulación de cargos será notificada al asociado o asociados implicados, en la misma forma establecida para notificar la apertura de investigación.

En este mismo acto se le correrá traslado al asociado implicado de las pruebas en que se fundamenta la formulación de cargos, cuando las mismas no consten en el pliego de cargos.

4. Derecho de defensa del implicado. El asociado implicado en un proceso disciplinario podrá ejercer su derecho a la defensa mediante la posibilidad de presentar descargos y aportar, solicitar y controvertir pruebas. Los descargos deberán presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, radicado en la sede principal de la Cooperativa. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de sesenta (60) días, salvo concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor.
5. Etapa de pruebas. Si el asociado implicado solicita pruebas, el Consejo de Administración las ordenará siempre que las mismas sean pertinentes, conducentes y necesarias. Igualmente, el Consejo de Administración podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias.
6. Decisión y notificación. Una vez evacuada la etapa de pruebas, de haberse ordenado éstas, el Consejo de Administración procederá a tomar una decisión motivada y congruente mediante resolución. En caso de imponer sanción, la misma deberá ser proporcional a las causas que la motivaron.

La decisión deberá notificarse personalmente al implicado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. En caso de no lograrse la notificación personal en el término indicado se hará por aviso enviado por correo certificado a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa; en este último caso se entenderá surtida la notificación en el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada notificación.

7. Recursos y decisión de los mismos. Contra la decisión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración. El recurso de reposición deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido al Consejo de Administración, radicado en la sede principal de la Cooperativa. Recibido oportunamente el escrito que contiene el recurso, el Consejo de Administración deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato.

ARTÍCULO 30.

Caducidad de las acciones disciplinarias y pérdida de fuerza ejecutoria.

(Reformado Asamblea General 2010)

La acción disciplinaria prevista en este estatuto caducará en un término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho o hechos que las motiva o de su conocimiento cuando la conducta o falta no sea de ejecución instantánea.

Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán aplicar cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

ARTÍCULO 31.

Permanencia de derechos

(Reformado Asamblea General 2010)

Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto no se haya agotado el recurso de reposición y quede en firme la resolución de sanción.

CAPITULO V DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 32.

Conciliación

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 33.

Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 34.

Patrimonio

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás elementos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 35.

Aportes sociales individuales, características

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente

avaluados; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados por razones de calamidad, fuerza mayor o existencia de obligaciones económicas entre ellos, previa autorización del Consejo de Administración y conforme la regulación particular de las causales y del procedimiento que establezcan los reglamentos.

La Cooperativa, por medio del Gerente o su delegado, certificará anualmente, al asociado que lo solicite, el monto de aportes sociales que posea en ella.

ARTÍCULO 36.

Pago de aportes sociales individuales ordinarios (Reformado Asamblea General 2008, 2009, 2018 Y 2019)

Los asociados deberán integrar al patrimonio de la Cooperativa como mínimo, en forma permanente y mensual, aportes sociales individuales de la siguiente manera:

Los profesionales adscritos y las personas vinculadas a agencias comerciales como socio o accionistas: mínimo \$100.000.

Los empleados de Keralty, vinculados por empresas diferentes a Keralty, familiares, estudiantes, profesores e independientes, mínimo \$100.000.

Los asociados menores de edad vinculados al programa Huellitas Sanitas mínimo \$25.000.

Parágrafo: Los aportes determinados se ajustarán anualmente el primero de enero con base en el IPC del año anterior y el resultado se aproximará al múltiplo de mil (\$1000) más cercano.

ARTÍCULO 37.

Incrementos adicionales de aportes sociales

Sin perjuicio del pago del aporte social individual ordinario que efectúen los asociados conforme al artículo anterior, éstos podrán incrementar permanente u ocasionalmente y en forma voluntaria dichos aportes, los cuales también podrán incrementarse adicionalmente con los retornos cooperativos que con base en los excedentes de los ejercicios establezca la asamblea general.

ARTÍCULO 38.

Aportes extraordinarios

La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 39.

Revalorización de aportes

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo

a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

Igualmente los aportes podrán revalorizarse, con cargo a la cuenta revalorización patrimonial resultado de los ajustes contables por inflación establecidos por las disposiciones legales vigentes y en la forma y términos dispuestos por éstas.

ARTÍCULO 40.

Amortización de aportes

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

ARTÍCULO 41.

Monto mínimo de aportes sociales (Reformado Asamblea General 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025) El monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa será de DOS MIL CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.042.000.000), el cual no será reducible durante su existencia. Parágrafo transitorio: Para el año 2026 el valor del aumento del monto mínimo de aportes sociales será del 2% del total de aportes al cierre del año 2025.

ARTÍCULO 42.

Otras contribuciones económicas de los asociados a la Cooperativa

La Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración, podrá decretar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorias de los asociados, con destino a fondos que tengan por objeto la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad.

ARTÍCULO 43.

Reservas, constitución y utilización

Las reservas serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 44.

Fondos, constitución y utilización

La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; en todo caso y de conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, de

solidaridad y de revalorización de aportes.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 45.

Incremento de las reservas y fondos

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 46.

Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 47.

Ejercicio económico

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 48.

Destinación de excedentes

(Reformado Asamblea General 2010)

La Cooperativa cobrará en forma justa y equitativa los servicios que preste a sus asociados procurando que sus ingresos le permitan cubrir sus costos de operación y administración y generar los recursos para el crecimiento de sus reservas, fondos, y protección de los aportes, por lo tanto si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisiones de la Asamblea General así:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.

3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo para un fondo para amortización de aportes de los asociados.

Parágrafo 1: no obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

Parágrafo 2: Cuando la asamblea general destine parte del excedente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la revalorización solo procederá respecto de los aportes cuyos titulares se encuentren asociados al cierre del ejercicio, esto es, al 31 de diciembre del año anterior.

CAPITULO VII

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 49.

Órganos de administración

La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente General.

ARTÍCULO 50.

Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

Parágrafo: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para elección de delegados, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 51.

Verificación y fijación de las listas de los asociados

La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles elaborada por la administración, y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa y en aquellas dependencias que estén situadas en sitios diferentes, a partir del tercer día calendario de producirse la convocatoria, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar, quien deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, mediante escrito dirigido al asociado reclamante.

Igualmente la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen

fielmente la situación de habilidad de los asociados con la Cooperativa.

ARTÍCULO 52.

Clases de Asamblea General

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 53.

Convocatoria

(Reformado asamblea ordinaria 2004, 2008 y 2019)

La convocatoria a Asamblea General de Asociados, se hará para fecha, hora y lugar determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de asamblea, mediante comunicación enviada por correo certificado a la dirección personal que tengan registrada en la Cooperativa o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación o en el sitio web de la cooperativa, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.

Parágrafo 1: Examen de documentos

Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa

Parágrafo 2: Requisitos especiales.

Cuando en la reunión de asamblea que se convoque se pretenda discutir y decidir la escisión, fusión o transformación de la Cooperativa, deberá incluirse en el orden del día de la respectiva convocatoria el punto referente a las figuras jurídicas indicadas.

ARTÍCULO 54.

Competencia para convocar Asamblea General

Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro del término legal, ésta deberá hacerla la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles de anticipación al vencimiento del término para celebrar la Asamblea Ordinaria, o en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados,

podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición, se procederá así:

Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal si apoya los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia si igualmente apoya los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el diez por ciento (10%) mínimo de los asociados, la Junta de Vigilancia en asocio del Revisor Fiscal y si comparten los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea General Extraordinaria. Si la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal no comparte los argumentos y en consecuencia no efectúan la convocatoria solicitada por el diez por ciento mínimo de los asociados, éstos podrán directamente convocar la Asamblea, sustentando la necesidad del evento.

ARTÍCULO 55.

Asamblea General de Delegados

(Adicionado reforma estatutaria Asamblea General 2012 y 2016)

La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a Trescientos (300) o más del 50% de ellos esté radicado por fuera del domicilio principal de la Cooperativa. En estos eventos los delegados principales a elegir serán veinticinco (25) de los asociados hábiles de la Cooperativa a la fecha de la convocatoria, con suplentes numéricos en un número igual al diez por ciento (10%) de los principales. El período de los delegados será de dos (2) años de Administración reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

La facultad para convocar Asamblea comprende la de citar a elección de delegados cuando a éstos se les hubiere vencido su período.

Parágrafo 1: Para ser candidato a delegado se requiere cumplir las siguientes condiciones

1. Tener una asociación a la cooperativa superior a tres (3) años.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa básica.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por la cooperativa o entidad de supervisión durante los cinco (5) años anteriores a la postulación como candidato a delegado.
4. No haber sido sancionado penalmente por la comisión de delitos durante los cinco (5) años anteriores a la postulación como candidato a delegado, salvo que la culpabilidad sea a título de culpa.
5. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones legales o estatutarias

Parágrafo 2: Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán

ser delegados de la Cooperativa de Profesionales Sanitas.

ARTÍCULO 56.

Normas para la Asamblea

(Reformado asamblea ordinaria 2004)

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa y en su defecto quien la Asamblea elija.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados o de los delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, de conformidad con la ley se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%).

del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados, el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

3. Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes convocados.
4. Los asociados personas naturales o delegados no podrán delegar su representación y voto en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
5. Para la elección de miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, de no lograrse la unanimidad por aclamación de una propuesta única, se inscribirán planchas, con candidatos principales y suplentes numéricos, integradas por igual número de aspirantes a los que deben ser elegidos, las cuales deberán ser inscritas ante el Secretario de la Asamblea y serán numeradas consecutivamente en el orden de su presentación.

Las planchas deberán ser firmadas por los candidatos que las integran en señal de aceptación y éstos no podrán figurar en más de una plancha y en el evento que esto ocurra, sólo se tendrá en cuenta en la que primero haya sido inscrita.

Para la elección del Revisor Fiscal también se presentarán planchas integradas con un

principal y un suplente y acompañadas de la hoja de vida de los candidatos, el alcance de los trabajos a realizar y la cotización del costo de los servicios.

De no lograrse la unanimidad por aclamación de una propuesta única, y de adoptarse el sistema de elección por planchas, finalizado el procedimiento de postulación anterior se procederá en el seno de la Asamblea a efectuar la votación, y para el escrutinio se aplicará el sistema de cociente electoral, en cuanto hace relación a la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Para el nombramiento del Revisor Fiscal se considerará elegida la plancha que obtenga la mayoría absoluta de los votos, realizándose la votación en dos (2) vueltas si ello fuere necesario.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ésta, quienes en asocio del Presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

ARTÍCULO 57.

Funciones de la Asamblea

(Reformado asamblea general ordinaria 2019)

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el presente estatuto.
6. Decretar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Establecer el monto de incremento de los aportes sociales individuales con cargo a los excedentes, cuando haya lugar a ello.
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, y del Comité de Apelaciones si lo hubiere.
9. Elegir, evaluar y remover al Revisor Fiscal principal y suplente y fijar su remuneración
10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados, así como su revalorización.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Aprobar su propio reglamento.

16. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 58.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

Parágrafo: Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a su respectivo principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos (2) últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por lo que resta del periodo anual y la Asamblea General siguiente podrá elegir un nuevo suplente por lo que quede del período estatutario.

ARTÍCULO 59.

Requisitos para la elección de los miembros del Consejo de Administración (Modificado reforma estatutaria Asamblea General 2012 y 2019)

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración de la Cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos al momento de la elección:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener una asociación con la cooperativa mayor a tres (3) años.
3. Acreditar haber recibido educación cooperativa básica o realizar el curso correspondiente que para el efecto ofrezca la Cooperativa dentro de los 3 meses siguientes a la elección.
4. Ser profesional en áreas económicas, administrativas, jurídicas, financieras y de la salud y acreditar una experiencia mayor a 3 años en el desempeño de cargos de dirección.
5. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley o el presente estatuto.
6. Tener favorables antecedentes crediticios y de correcto manejo de obligaciones económicas.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente por la cooperativa o entidad de supervisión durante los cinco (5) años anteriores a elección, ni haber sido removido de un cargo administrativo en una organización de economía solidaria.
8. No haber sido sancionado penalmente por la comisión de delitos, durante los cinco (5) años anteriores a la elección, salvo que la culpabilidad sea a título de culpa.

Parágrafo 1: Es requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.

Parágrafo 2. La junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos, al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos.

Parágrafo 3. La Asamblea General deberá tener en cuenta el cumplimiento de los anteriores requisitos por parte del asociado que se postule, así como en general su capacidad y aptitudes

personales, conocimientos, integridad ética y destreza para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 60.

Funcionamiento del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración, una vez inscritos ante la autoridad o entidad competente elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario; se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma y términos de efectuar la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares o fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias de la Cooperativa.

La Asamblea General determinará la forma y cuantía del reconocimiento de honorarios y gastos de los miembros del Consejo de Administración en el desempeño de sus funciones en el evento que lo considere conveniente.

ARTÍCULO 61.

Remoción de los miembros del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas o al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

Parágrafo: Salvo la causal 4., que corresponde adoptarla a la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo por

votación de tres (3) miembros de los cuatro (4) restantes.

ARTÍCULO 62.

Funciones del Consejo de Administración

(Reformado Num. 12 asamblea ordinaria 2004, Num. 8 asamblea ordinaria 2006, reformado Num. 17 asamblea ordinaria 2018)

Son funciones del Consejo de administración.

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente y a los demás funcionarios que el Consejo de Administración se reserve elegirlos.
8. Autorizar al gerente, en cada caso, para celebrar operaciones cuando excedan de diez (10) salarios mínimos mensuales legales, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
9. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
12. Aprobar o improbar el ingreso o reingreso de asociados, imponerles sanciones y decretar su exclusión.
13. Aprobar la apertura de sucursales, agencias u oficinas y reglamentar su funcionamiento.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
17. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y dar cumplimiento a las directrices establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria en esta materia.
18. Las demás establecidas en el presente estatuto y en general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no

asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

Parágrafo: El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombrados por él, manteniendo la responsabilidad sobre las mismas.

ARTÍCULO 63.

Gerente General

El Gerente General es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios y trabajadores de la Administración. Será elegido por el Consejo de Administración en el período o modalidad contractual que éste determine y conforme a las disposiciones legales laborales vigentes, que establecen también las causas y procedimientos de su remoción.

ARTÍCULO 64.

Requisitos para ser elegido Gerente

(Modificado reforma estatutaria Asamblea General 2019)

El aspirante a Gerente General de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos ejecutivos
2. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad en materias administrativas, financieras, y cooperativas y en lo relacionado con los servicios que presta la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado por la entidad estatal que ejerza el control y vigilancia de la Cooperativa, ni haber sido removido de un cargo administrativo en una organización de economía solidaria.
5. Cumplir con los requisitos legales para poder ejercer el cargo y estar inscrito en el registro que lleve la entidad que determinen las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 65.

Gerente Suplente

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente General será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración quien deberá reunir similares condiciones a las exigidas al Gerente. Igualmente el Consejo de Administración podrá nombrar uno o dos suplentes permanentes del Gerente.

ARTÍCULO 66.

Funciones del Gerente General

(Reformado Num. 7 Asamblea Ordinaria 2006 y 2010, reformado Num. 13 Asamblea Ordinaria 2018)

Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación

de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Aceptar, sin necesidad de autorización expresa del Consejo de Administración, las hipotecas, prendas y cualquiera otra garantía que se constituyan a favor de la Cooperativa como respaldo de obligaciones, cualquiera sea la cuantía y/o monto del crédito respaldado.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
13. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, según lo aprobado por el Consejo de Administración y en general dar cumplimiento a las directrices establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria en esta materia.
14. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Parágrafo: Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTÍCULO 67.

Comités, comisiones y comité de educación

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos

establecerán la constitución y funcionamiento de los mismos.

En todo caso, existirá un comité de educación, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de Administración, quien le determinará su período, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 68.

Órganos de inspección y vigilancia

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un revisor Fiscal.

ARTÍCULO 69.

Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

A los miembros de la Junta de Vigilancia les serán aplicables en lo pertinente los requisitos para ser elegidos, las causales de remoción y el procedimiento de suplencia establecido en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 70.

Funcionamiento

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 71.

Funciones de la Junta de Vigilancia

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal que ejerza la inspección sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
9. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

Parágrafo: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 72.

Revisor Fiscal

La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente de sus mismas calidades para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la ley o el contrato respectivo. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

El servicio de revisoría fiscal también podrá ser prestado por persona jurídica, bien sea ésta firma de contadores o entidad cooperativa de las establecidas por la ley y autorizadas por la entidad estatal y en todo caso bajo la responsabilidad de un contador público con matrícula vigente, que tampoco podrá ser asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 73.

Funciones del Revisor Fiscal

(reformado Asamblea Ordinaria 2018 y 2019)

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.

4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia traen las disposiciones legales vigentes.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la autoridad o entidad estatal de vigilancia.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con la entidad o autoridad estatal de vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Ejercer la inspección y vigilancia de las actividades del servicio de crédito en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.
11. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente estatuto.
12. Asistir por derecho propio con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, así como a los diferentes comités que tenga establecidos la Cooperativa.
13. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

Parágrafo1: Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurará fijar relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

Parágrafo 2: El revisor fiscal no podrá prestar servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 74.

Incompatibilidades de ley

De conformidad con la ley, los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría

con la misma.

ARTÍCULO 75.

Restricción de voto

Los miembros del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociados de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 76.

Límite de aportes sociales individuales

(Reformado Asamblea general 2008 y 2015)

Ningún asociado bien sea persona natural o jurídica, podrá ser titular de aportes sociales en monto superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales.

ARTÍCULO 77.

Incompatibilidades en los reglamentos

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 78.

Responsabilidad de la Cooperativa

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 79.

Responsabilidad del asociado con los acreedores de la Cooperativa

La responsabilidad del asociado con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 80.

Responsabilidad del asociado con la Cooperativa

El asociado se hace responsable con la Cooperativa hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las

obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 81.

Participación en las pérdidas

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si la Cooperativa estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTÍCULO 82.

Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO XI FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 83.

Fusión

La Cooperativa por determinación de mínimo las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes en Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 84.

Incorporación

La Cooperativa podrá, por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

Igualmente la Cooperativa por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra(s) entidad(es) de las que de conformidad con la ley puedan ser asociadas, teniendo en cuenta que su objeto social sea común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 85.

Integración

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos

de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo y de la economía solidaria.

ARTÍCULO 86.

Transformación

(Incluido reforma asamblea ordinaria 2004)

La Cooperativa, por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes a la Asamblea General, podrá disponer su transformación en entidad de otra naturaleza jurídica excepto en sociedad comercial o civil.

La administración deberá elaborar un proyecto de transformación que deberá mantenerse a disposición de los asociados o delegados en la sede de la Cooperativa con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la reunión de asamblea general en que se decidirá y contendrá las exigencias indicadas por la entidad de supervisión o en las normas legales aplicables. Igualmente la transformación deberá anunciarse a través de aviso en un diario de amplia circulación nacional con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación a la realización de la reunión de asamblea general en que se decidirá.

ARTÍCULO 87.

Escisión

(Incluido reforma asamblea ordinaria 2004)

La Cooperativa, por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes de la Asamblea General, podrá disponer la escisión, dividiendo su patrimonio en dos o más entidades ya existentes o destinándolo a la creación de nuevas o para conformar, con la parte escindida, otra entidad.

Para los anteriores efectos, la administración de la cooperativa deberá elaborar un proyecto de escisión, que deberá mantenerse a disposición de los asociados o delegados con mínimos quince (15) días de anticipación a la realización de la reunión de asamblea general en que se decidirá y contendrá las exigencias indicadas por la entidad de supervisión o en las normas legales aplicables.

CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 88.

Disolución

La Cooperativa podrá disolverse por:

1. Acuerdo voluntario de los asociados, adoptado por las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes a la Asamblea General.
2. Reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Haberse iniciado contra ella concurso de acreedores
6. Porque los medios que emplee la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Parágrafo: De conformidad con la ley en los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6, la entidad estatal que ejerza su inspección y vigilancia, dará a la Cooperativa un plazo para subsanar la causal o para que la Cooperativa directamente convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal, o no se hubiese reunido la Asamblea, corresponderá a la citada entidad estatal decretar la disolución y nombrar el liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 89.

Procedimiento para la liquidación

Decretada la disolución se procederá a la liquidación, salvo en el caso de fusión o incorporación y para tal evento, la Asamblea General designará un liquidador que tenga conocimientos en materias contables, financieras y legales y si éste no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento, la entidad estatal que ejerza la inspección y vigilancia de la Cooperativa procederá a nombrarlo.

El procedimiento de liquidación será el previsto por la legislación cooperativa vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.

ARTÍCULO 90.

Destino del remanente de la liquidación

El remanente de la liquidación será transferido al organismo cooperativo de primer grado que realice actividades similares a la Cooperativa y que defina la Asamblea General. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91.

Forma de cómputo del período anual

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, entiéndese por período anual el lapso comprendido entre dos Asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración. En todo caso el ejercicio de los cargos se iniciará a partir de su registro ante la entidad respectiva, conservándolo hasta

cuando se cancele su inscripción mediante el nuevo registro.

ARTÍCULO 92.

Reglamentación del estatuto

El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 93.

Procedimiento para las reformas estatutarias

La reforma de estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración o una comisión que haya sido designada por la Asamblea, serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario y el Consejo velará porque esta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la asamblea.

Cuando los asociados deseen presentar propuestas de reformas de estatutos, las harán conocer del Consejo de Administración con su respectiva sustentación a más tardar el 30 de diciembre del respectivo año y este organismo deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro del mes siguiente a su presentación. Las propuestas que acoja las llevará con su concepto favorable a la siguiente Asamblea General Ordinaria y las que rechace se abstendrá de presentarlas, salvo que el interesado proponente insista en su presentación, caso en el cual se llevarán a la Asamblea con el concepto negativo del Consejo de Administración.

La vigencia de la reforma estatutaria empezará para los asociados una vez que ésta haya sido aprobada por la Asamblea General y para terceros una vez se haya registrado ante la autoridad o entidad competente.

Parágrafo: No obstante lo anterior la Asamblea General puede determinar otro momento a partir del cual entra a regir una reforma estatutaria, con posterioridad a su aprobación.

ARTÍCULO 94.

Normas supletorias

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza

sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 95.

Renuncia de saldos (Adicionado reforma estatutaria Asamblea General 2015. Reformado Asamblea General 2025) Renuncia de saldos.

Se entenderá que a partir de esta reforma estatutaria los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos determinados a su favor, si en el término de tres (03) años, contados a partir de haberles informado la disposición de los mismos, mediante comunicado enviado al último correo electrónico registrado en la Cooperativa, éstos no se hacen presentes para reclamarlos. Dichos recursos se destinarán al Fondo de Bienestar Social.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria 2025, hacemos constar que el anterior texto corresponde al Estatuto vigente de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS, incluidas las reformas aprobadas por la Asamblea General Ordinaria del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

DIEGO QUINTERO MÚNERA
Presidente

OLGA MARÍA LACOUTURE SERRANO
Secretaria



**Cooperativa
de Profesionales
Sanitas**

Cooperativa de Profesionales Sanitas

Calle 125# 21A 70 Ed Santa Barbara of. 501

www.cooperativasanitas.com

cps_sanitas@colsanitas.com

PBX: Bogotá: 6197466

Bogotá D.C.